



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 176-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 14 de agosto de 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1202-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4032-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 1634-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 03988-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, así como el CONTRATO N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023 y modificatorias resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones de obra, en el marco de la Ley N° 30225";

Que, al amparo del numeral 1) del art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°344-2018-EF y modificatorias señala que: "**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes**";

Que, por su parte el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10) del artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Ahora bien, el numeral 160.2 establece que: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) certificación presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad";



Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, se desarrolló el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-OEC/MPMN-1, destinado específicamente para la contratación del "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", perfeccionado mediante CONTRATO N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN, de fecha 18 de abril de 2024, con el proveedor PERUANITA EMPRESA E.I.R.L y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el importe total de S/ 59,473.44 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 44/100 Soles);



Que, con INFORME N° 3988-2024-GDES/GWMPMN, de fecha 24 de julio de 2024 el Gerente de Desarrollo Económico Social Ing. Luzgarda Gómez Yucra, remite el INFORME N° 2159-2024-SDS-GDES/GWMPMN, de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, el Sub Gerente de Desarrollo Social, Lic. Catherine L. Rojas Flor, concluye que, solicita la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN, para el incremento de 105 beneficiarios en el segundo semestre del año 2024, en relación a los 702 atendidos en el primer semestre, por el importe de S/ 12,352.08 Soles y representa el 20.7690693526% del monto del contrato original;

Que, mediante INFORME N° 1364-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, con fecha de recepción 01 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Ing. Rubén Pare Huacan, remite ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 10916, por el importe de S/ 12,352.08 Soles (Doce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles), para cubrir el monto de la prestación adicional solicitada por el Sub Gerente de Desarrollo Social de la entidad;



Que, mediante INFORME N° 4032-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, con fecha de recepción 07 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada por el área usuaria, equivalente al 20.7690693526% del monto del contrato original, que representa a la cantidad de 1900.32 Kg de cereal derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-OEC/MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", por un monto total de S/ 12,352.08 (Doce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles), teniendo como Opinión Técnica Normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, y artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1202-2024/GAJ/GM/MPMN, con fecha de recepción 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, al contarse con el Informe N° 2159-2024-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 03988-2024-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1634-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 4032-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales se solicita, declara procedente y ratifica la ejecución de la prestación ADICIONAL equivalente al 20.7690693526% del monto del contrato original (Contrato N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN), el cual corresponde a 1900.32 Kg de Cereal, el mismo que asciende a un monto total de S/ 12,352.08 (Doce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles), respecto al Suministro de Hojuelas de Cereales Precocidas de Quinua, Avena Enriquecidas con Vitaminas y Minerales, para el Programa de Vaso de Leche. En virtud de lo expuesto, este despacho como órgano asesor emite opinión legal en el sentido que es PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional al Contrato N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN, ya que se cuenta con la verificación y evaluación realizada por la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, a la documentación que sustenta el adicional al contrato, presentada por parte del área usuaria y la Certificación de Crédito Presupuestario, la cual garantiza el cumplimiento de pago de la prestación, y que, de corresponder, el contratista deberá de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo señala el marco legal normativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco del Art 157° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece sobre la disposición de la ejecución de adicionales y reducción hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – "Ley de Contrataciones con el Estado" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatorias, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación ADICIONAL equivalente al 20.7690693526 % del monto del CONTRATO N° 015-2024-GA/GM/A/MPMN, por la cantidad de 1900.32 Kg de Cereal, para el "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE", de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, el cual asciende a un monto total de S/ 12,352.08 (Doce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 08/100 Soles), incluido el IGV – Impuesto General de Ventas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Subgerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua. Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista PERUANITA EMPRESA E.I.R.L, con RUC N° 20455005869, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION